



ESTATUTOS SOCIALES DE ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA RIBERA

TÍTULO I **DE LA DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1.-Constitución

1-Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye la "Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Ribera", abreviadamente "A.F.A.R", el 12 de Diciembre de 1996, con sede en Pasaje Jardines de Don Diego Nº1-2º Derecha, que se regirá por los presentes Estatutos por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación de 22 de Marzo de 2002.

2-El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociaciones.

3-Esta Asociación está constituida por tiempo indefinido.

TÍTULO II **FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 2. Fines y actividades de la asociación

1.-La Asociación tendrá como finalidades las siguientes:

- a) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- b) Prestar asistencia profesional a los familiares de los afectados por la Enfermedad de Alzheimer.



c) Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer en temas sociales, jurídicos, médicos y asistenciales

d) Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad y terapia de la misma, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.

e) Facilitar formación e información a cuidadores, voluntarios y profesionales.

f) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.

g) Mantener los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en esta materia y así, poder informar a los familiares de los enfermos.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actividades terapéuticas con los Enfermos de Alzheimer en el Centro Terapéutico de Día para Enfermos de Alzheimer "Las Francesas", apoyo y asesoramiento familiar, grupos de autoayuda, cursos de formación, divulgación y sensibilización sobre la Enfermedad de Alzheimer, servicio de ayuda a domicilio especializado, préstamo de ayudas técnicas y todas aquellas actividades posibles que ayuden a mejorar la calidad de vida de los Enfermos de Alzheimer y sus Familias.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

4.- La actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.



TÍTULO III

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.-Domicilio social

El domicilio social se fija en Aranda de Duero , Pasaje Jardines de Don Diego Nº1- 2º Derecha, municipio de Aranda de Duero con Código Postal 09400, provincia de Burgos.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación será el de Aranda de Duero y su comarca.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I.- CLASES Y PRINCIPIOS

Artículo 5.- Clases y principios.-

1- Los órganos de Gobierno y representación son :

A.- La Asamblea General.

B.- La Junta Directiva.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II.-ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6.- Composición.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación , y estará integrado por todos los socios.

Artículo 7.- Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.



La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la décima parte de los asociados.

Artículo 8.-Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar en la misma convocatoria, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- A.-Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- B.-Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- C.-Modificación de estatutos.
- D.-Disolución de la entidad.



E.-Acuerdo sobre remuneración de miembros de los órganos de representación.

Artículo 10.- Competencias

Son competencias de la Asamblea General :

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva, previamente designado para esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- g) El establecimiento de las líneas de actuación que permitan que la Asociación cumpla sus fines
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la Asociación
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.
- j) Conocer los procedimientos sancionadores incoados por la
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La aprobación o censura de la gestión de los miembros de la Junta Directiva y su destitución y sustitución en su caso
- c) Modificación de los estatutos



- d) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración con ellas
- g) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA-

Artículo 12.- Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los vocales .

El número de miembros que conformen la Junta Directiva no será inferior a siete , ni superior a once.

Artículo 13- Elección.-

1.-La elección de los miembros de la Junta directiva se efectuará mediante sufragio personal., libre, directo y secreto de todos los socios, constituidos en Asamblea General.

2.- Para el desempeño de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva , deberá ostentarse la condición de socio de la asociación, ser



mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato por un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

4.- Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar antes de la expiración de su mandato por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por destitución acordada por la Asamblea General , legalmente constituida , y adoptada por el quórum legal de votos.
- c) Por enfermedad que le incapacite para seguir con el cargo.
- d) Por baja como miembro de la Asociación.

Artículo 14.- Convocatoria , quórum de asistencia y votaciones.

1.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente o por la persona que le sustituya y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario por el Presidente o por al menos un tercio de los miembros de la Junta o haya algún asunto que lo requiera.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros . Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario , con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el Libro de Actas. Al iniciarse cada sesión se leerá y aprobará , si procede, o modificará , el Acta de la sesión anterior

Artículo 15.- Competencias de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:



a) Ostentar y ejercer la representación de la asociación, dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa.

b) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

c) Elaborar el Balance y el Estado de Cuentas de cada ejercicio y someterlo a su análisis y aprobación por la Asamblea General.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

e) Tomar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los Organismos públicos y con respecto al ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de la asociación.

f) Crear las comisiones o grupos de trabajo necesarias.

g) Proponer la modificación de los estatutos para su aprobación por la Asamblea General.

h) Hacer las gestiones que procedan ante los organismos públicos y entidades privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas, así como el uso de locales que puedan ser utilizados como lugares de convivencia y comunicación y cobrar, en su caso, las oportunas, subvenciones.

i) Mantener el orden y disciplina en la asociación e incoar los correspondientes procedimientos sancionadores si procediera y dar conocimiento de los mismos y de la propuesta de sanción a la Asamblea General.

j) Cualquier otra competencia que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.-

Son atribuciones del Presidente:

a) La dirección de la asociación y la representación legal de la misma ante toda clase de organismos públicos y privados.



- b) Convocar , presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva , dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con su voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el Plan de Actuaciones de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente necesaria para el buen funcionamiento de la asociación o para el desarrollo de las actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.
- h) Las atribuciones que sean propias de su cargo por mandato legal y las que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 17 .-El Vicepresidente:

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad , renuncia voluntaria o cese.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18.-El Secretario.-

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, redactará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva , expedirá certificaciones , llevará los libros de la asociación , legalmente exigibles , y el fichero de socios y custodiará la documentación de la asociación, cursando las notificaciones sobre convocatorias de sesiones y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registro correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales .



Artículo 19.-El Tesorero.

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) La recaudación de los recursos de la asociación y su custodia y control .
- b) Llevar los Libros de Contabilidad y elaborar los Presupuestos, el Balance y la liquidación de las cuentas para someterlas a la Junta Directiva.
- c) Llevar un Libro de Caja y pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deberán ser previamente visadas por el Presidente.
- d) Llevar el Inventario de bienes , si los hubiera.

Artículo 20.-Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva , así como las que se deleguen por la Junta Directiva.

TÍTULO V

DE LOS SOCIOS

Artículo 21.-Requisitos.-

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas que estén interesadas en sus fines, que sean mayores de edad y con capacidad de obrar.

Para ser admitido como socio, será necesario,

- a) .-Rellenar la solicitud preforma y presentarla ante la Junta Directiva.
- b).- Satisfacer la cuota del año en curso.
- c).- Presentar el aval de, al menos, un socio

Artículo 22.-Clases de Socios.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a)- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



- b)- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c)- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 23.- Derechos .-

Son derechos de los asociados:

- a).- Asistir a la Asamblea General.
- b).- Ejercer el derecho de voto.
- c).- Conocer las actividades de la asociación y examinar la documentación obrante en la asociación.
- d).- Participar de las actividades de la asociación y beneficiarse de los servicios de la misma.
- e).- Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno.
- f).- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.
- g).- Ejercer la representación que le sea conferida en cada caso.
- h).- A exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo cuanto considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus finalidades.
- i).- A ser oído, con carácter previo, en la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivados los acuerdos que, en su caso, impongan sanciones.
- j).- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que considere contrarios a la Ley de Derecho de Asociación y a estos estatutos
- k) A la baja voluntaria.
- l) Acceso a toda la documentación relacionada con el artículo 30 de este estatuto, a través de los órganos de

[Handwritten signatures and notes on the left margin:]
M. S. G. Moreno
M.ª José Canigal
M.ª B. G. G. G.



representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter personal, de 13 de Diciembre.

Artículo 24.- Deberes

Son deberes de los asociados:

- a).-Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b)Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder.
- c).-Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término los mismos.
- d).-Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e).-Obligación moral, por lo menos por una legislatura, alguno de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 25.-Bajas.-

La condición de socio se pierde:

- a).- Por voluntad propia.
- b).-Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c).-Por incumplimiento de los estatutos.
- d).-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave , previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- e).- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la asociación.
- f).- Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Artículo 26.-Régimen disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la



Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta directiva propusiese la expulsión, lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 27.-Igualdad de los socios

Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL.

Artículo 27.- Patrimonio.

La asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional.

-Ingresos.-

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para los socios.
- b) Los donativos y aportaciones voluntarias que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir por parte de socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones o ayudas que reciba de las administraciones estatal, regional, provincial o local, así como las provenientes de entidades privadas (fundaciones, otras asociaciones, etc)
- e) Cualquier otro recurso lícitamente conseguido.

Medios

La Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.



Artículo 28.- Cuotas.

Las cuotas , ordinarias o extraordinarias, se establecerán por la Asamblea General , previa propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.

1.-La asociación debe disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas , efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio económico será anual y tendrá lugar el 31 de Diciembre.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 30.- Disolución.-

Son causas de disolución:

1.- Por voluntad de los socios , expresada en Asamblea General convocada al efecto por un número de asociados superior al 10% . El acuerdo de disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

2.- Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.

3.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.- Liquidación.-

En la misma Asamblea General en que se acuerde la disolución de la asociación se nombrará una Comisión Liquidadora que podrá ser la última Junta Directiva si así lo aprueba la Asamblea General .



La Comisión Liquidadora extinguirá las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación, destinándolo a asociaciones de familiares de enfermos de alzheimer en cualquiera de los casos.

TITULO VIII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 32.- Reforma de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad.

La modificación de los estatutos se inscribirá en el plazo de un mes en el Registro de Asociaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M^º C. J. García

[Handwritten signature]
M^º D. Sánchez

[Handwritten signature]

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D^a M^a Asunción Brogeras Secretaria de la Asociación a que se refiere estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de Abril de 2004, quedando su contenido adaptado a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Aranda de Duero a 30 de Noviembre de 2004

LA SECRETARIA,

Fdo.: M^a Asunción Brogeras
Escudero

V^o B^o

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Josefa Joaniquet Anmella

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones, protocolo nº
Sección en virtud de
Fecha
EN EL SECRETARÍO TERRITORIAL
SECRETARÍO TERRITORIAL
Fdo.:

Visados e incorporados al Registro
de Asociaciones, protocolo nº 2196,
Sección *Fuero* en virtud de
Rest. Noch. Estat. de fecha *30/05/05*



EL SECRETARIO TERRITORIAL

Fdo: Fco. IGNACIO-ALFREDO GONZALEZ TORRES